

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 04 de noviembre de 2022.-** Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer a la hora de las 4:15 p.m., acción de tutela de ANGIE NATALIA PATIÑO PORTILLA Y SANDRA MILENA PORTILLA GIRALDO, y contra la COLEGIO COOPERATIVO PAULO VI, quienes pretenden a través del recurso de amparo la protección constitucional a sus derechos fundamentales a la igualdad, educación, y trabajo.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** ANGIE NATALIA PATIÑO PORTILLA  
SANDRA MILENA PORTILLA GIRALDO  
**Accionado:** COLEGIO COOPERATIVO PAULO VI  
**Radicación:** 25377408900120220032000  
**Asunto:** Auto Remite por Impedimento  
**Fecha de Auto:** Noviembre 04 de 2022.

Previo a resolver acerca de la admisión de la acción de tutela No. **25377408900120220032000**. Iniciada por **ANGIE NATALIA PATIÑO PORTILLA** y **SANDRA MILENA PORTILLA GIRALDO** contra el **COLEGIO COOPERATIVO PABLO VI**, se deben realizar las siguientes consideraciones:

Pretende el Accionante *“...se ordene al señor ARTURO CIFUENTES GÓMEZ, en su calidad de Gerente de la Cooperativa Multiactiva PAULO VI, que se nos reconozca nuestras dificultades manifestadas y correlativamente se nos expidan los correspondientes certificados escolares y demás documentos que tanto hemos solicitado, para poder ingresar a laborar y solucionar el pago de la obligación, como también para poder ingresar a estudiar y tener un futuro para mí y para mi mamá...”*

En este punto, advierte la suscrita se encuentra incurso en causal de impedimento que le imposibilita asumir el conocimiento de la presente acción, como quiera que me asiste interés por cuanto mi hija está matriculada en dicha institución y adicionalmente soy asociada de la cooperativa.

En virtud de lo anterior, se hace necesario hacer mención de lo preceptuado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 que, al consagrar las causales de impedimento aplicables a la tutela dispone:

*“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO: Son causales de impedimento:*

- 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”*

En esa misma dirección, el artículo 141 del Código General del Proceso, en relación con las causales de recusación, establece:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN: Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*

Así las cosas, tal como lo señalé al inicio, como quiera que me asiste un interés en cuanto a la parte accionada COLEGIO COOPERATIVO PABLO VI, me encuentro impedida para conocer de la presente controversia como quiera que se podrían afectar los principios de imparcialidad y neutralidad.

En relación con el trámite de los impedimentos, los artículos 140 y 144 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión inducida por el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, establecen en lo pertinente lo siguiente:

*“Artículo 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez*

*que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él...*

*“ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (...)*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia”*

En consecuencia, en aplicación a las disposiciones recién citadas, se dispondrá la remisión del expediente junto con todos sus anexos a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto), por ser de la misma categoría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARME** impedida para conocer de la presente acción de tutela No. **25377408900120220032000**, por las razones argüidas en el acápite considerativo de este proveído.

Como consecuencia de lo anterior,

**SEGUNDO: REMÍTASE** a través de Secretaría de forma inmediata el expediente, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)**

**TERCERO: ENTÉRESE** esta decisión a las partes virtualmente, déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348c3ed321595c69f989dc5b6c86807c7888ca44d68ece0575c4589555ac37fd**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**